



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL - SIMULACIÓN

DEMANDANTE: CARMEN BEATRIZ BAQUERO GUTIERREZ

DEMANDADO: ROBINSON ANTOLIN ARAUJO OÑATE Y OTROS

RADICACIÓN No: 200013103005-2013-00503-00

Decisión: RESUELVE SOLICITUDES

1. En primera medida, el Dr. Robinson Antolín Araujo Oñate, a través de correo electrónico remitido el 30 de septiembre del 2022, insiste en su solicitud de que se declare terminado el presente asunto por desistimiento tácito al no haberse cumplido por la demandante con la carga procesal impuesta por el despacho en el auto de fecha 13 de mayo del 2022, sin embargo, como se consideró en la providencia de fecha 29 de agosto del 2022, contra la cual no se presentó recurso alguno, el apoderado de la parte demandante, se encuentra realizando las actuaciones de notificación ordenadas, y con ello se ha logrado la notificación de los demandados CLINICA ANTOLIN ARAUJO S.A.S y ROCIO TERESA RODRIGUEZ PATERNOSTRO, además, se emitió orden de emplazamiento de los demandados, AUGUSTO JAVIER COTES ARAUJO y BEATRIZ ELENA COTES ARAUJO, que también se encuentra ejecutoriada, la cual ya fue solicitada y ordenada y su cumplimiento depende de la secretaría conforme a lo dispuesto en Artículo 10. Que ordena: *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, por lo tanto, el despacho no accede a lo solicitado estudio de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y se atiende también a lo resuelto en anterior oportunidad por auto de fecha 29 de agosto hogaño, que fue notificado por estado del 30 de agosto del 2022.*
2. Luego, en lo concerniente a la solicitud de corrección del trámite de la recusación formulada por el Dr. Robinson Antolín Araujo Oñate, visible en archivo 33 del expediente digitalizado, teniendo en cuenta que el despacho en providencia de fecha 29 de agosto del 2022, no accedió a declararla fundada, por tratarse de una situación resuelta con anterioridad, el despacho declara improcedente lo solicitado, teniendo como base que se trata de una decisión en firme, ya que no fue formulado recurso alguno contra el auto que negó el trámite de la recusación.

Aunado a lo anterior, no pueden realizarse ajustes oficiosos al trámite desplegado, como es pretendido por el mencionado apoderado, pues además, se trata de una solicitud de recusación improcedente de plano, conforme a lo reglado por el inciso segundo del artículo 142 del C.G.P. al haberse formulado en escrito remitido vía correo electrónico el día 24 de agosto del 2022, cuando ya el apoderado de los demandados había actuado solicitando levantamiento de medidas cautelares y terminación del proceso por desistimiento tácito, en memoriales remitidos por correo electrónico del



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

29 de junio del 2022, como consta en archivos No 16 y 17 del expediente, es decir, en fecha posterior a la de los hechos que motivaron la recusación.

3. Por último, se ordena que, por secretaría se materialice lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 29 de agosto del 2022, esto es realizando la correspondiente publicación en el registro nacional de personas emplazadas. Una vez vencido el termino de publicación se ingrese el expediente al despacho, para lo procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.**

JOSEC

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed23910ad4e4fae7f798fb1f4705a5dc22916a1806938f4f5947ccc626d2eb9**

Documento generado en 22/11/2022 10:02:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**